

RESOLUCIÓN N° 95-2022

“Por medio de la cual se justifica y se ordena una contratación directa.”

El Director General de la Escuela Contra la Drogadicción de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental N° 24 de 2018, su Decreto Reglamentario, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, y en especial las conferidas por la ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución política de Colombia “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberá consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas y los órganos en general deben coordinar sus actuaciones y brindarse una colaboración armónica para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, para el cumplimiento de lo antes dispuesto, la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 209 que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que, dentro del marco legislativo de la ley 489 de 1998, la Escuela Contra la Drogadicción fue creada mediante Ordenanza Departamental N° 24 de 2018 “como Establecimiento Público, adscrito a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia u organismo que lo sustituya, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con el objeto de llevar a cabo las funciones administrativas de liderar el proceso de investigación y gestión del conocimiento y generación de insumos para la cualificación de los procedimientos relacionados con las adicciones y la articulación de los actores relacionados”.

Que el artículo 7° del mencionado Acuerdo Departamental, establece que: “El director, será el representante legal de la entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad”

Que el párrafo 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, exige que la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación.

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.



Que la Escuela Contra la Drogadicción, requiere Contratar la “Recarga electrónica de los dispositivos TAG a partir de la activación de la cuenta de la plataforma electrónica FLYPASS, para pago electrónico de peajes de los vehículos de la entidad para la vigencia 2022”.

Que, con el fin de facilitar el traslado de los servidores de la Escuela Contra la Drogadicción para la ejecución de las diversas actividades citadas en los acápite anteriores, se requiere disponer del pago de peajes para el vehículo de la entidad utilizado para atender los desplazamientos.

Lo anterior con el fin de proporcionar al conductor un medio de pago alternativo y eficiente, en donde la transacción se realiza de manera electrónica, sin la necesidad de realizar el proceso de pago en efectivo en la línea del peaje, disminuyendo el tiempo de atención y realizando el pago con mejor control evitando el manejo de dinero y consiguiendo con esto un mejor control de los recursos de la entidad.

Que, el Gobierno Nacional, emitió la Ley Interoperabilidad que es un plan estratégico del Ministerio de Transporte en el que se establece que las concesiones deben tener, por lo menos, un carril de pago electrónico para el paso por los peajes; esto quiere decir que sí o sí en cada peaje encontrarás un carril de pago electrónico..

Teniendo en cuenta la necesidad de los funcionarios de la Entidad de trasladarse fuera de la sede habitual, en cumplimiento del objeto misional y en atención de las otras actividades descritas en precedencia, los vehículos deben desplazarse transitando por algunas concesiones viales de la región donde operan los siguientes peajes: Autopista Medellín- Bogotá, Variante de las Palmas, la Conexión Vial Aburrá Oriente (Túnel de Oriente), Trapiche, Niquía, Pandequeso, Tune de Occidente- Fernando Gómez Martínez, vías que están a cargo de las concesiones de DEVIMED, Túnel de Aburra-Oriente, La Concesión Túnel de Oriente S.A, la Concesión Desarrollo vial del Aburrá Norte- Hatovial S.A.A Y DEVIMAR, respectivamente y estas a su vez delegaron la administración de la plataforma tecnológica de los Peajes electrónicos (dispositivos) y la recarga de los mismo, a la empresa F2X S.A.S a través de contratos de servicios de peajes, celebrado para el efecto entre las concesionarias y F2X.

La plataforma tecnológica FLYPASS utiliza un dispositivo electrónico adherido al vehículo, denominado TAG, el cual contiene la identificación única que se asocia al vehículo que lo porta y se constituye en su placa electrónica. Los dispositivos tienen una vida útil en condiciones normales de uso de DOS (2) AÑOS.

Que, la Empresa F2X S.A.S cuenta con dispositivos o chips que son instalados en los vehículos para facilitar el desplazamiento y ahorrar tiempo en el paso por los peajes en los que está habilitado dicho dispositivo, además de facilitar la identificación de cada vehículo que circula por los mismos facilitando el tránsito por los peajes y el control de cada ruta.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Entidad requiere firmar un contrato de adhesión con la Empresa F2X S. A. S sociedad colombiana, identificada con el NIT 900.219.834- 2, con



el fin de contar con la recarga electrónica de peajes a los dispositivos antes mencionados y así desarrollar y cumplir a cabalidad las actividades encomendadas por la entidad a los funcionarios fuera de su jurisdicción y cuando viajen o regresen de una misión oficial.

Para resolver la necesidad planteada se hace necesario adelantar un proceso de contratación con la precitada empresa en la modalidad de contratación Directa para facilitar el desplazamiento de los vehículos de la Entidad, por los sitios que requieran pago de peajes en el tránsito por las concesiones viales de la región que a su vez permita ejercer el debido control del vehículo de la Escuela Contra la Drogadicción, además otra información de utilidad como el saldo, los consumos, reportes, entre otras opciones.

Finalmente la Escuela Contra la Drogadicción en cumplimiento de la elaboración y publicación del Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2022, a través de la Subdirección Administrativa y financiera, contempla la necesidad de la presente contratación, la cual a su vez integra el Plan de Acción de la Escuela, conforme lo señala el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, con la descripción "recarga electrónica de los dispositivos TAG, CÓDIGO 43201400 de las naciones unidad, dentro del rubro presupuestal: 78111800 DENOMINADO Transporte de pasajeros por carretera (peajes vehículo).

Que en razón a lo previsto en el Artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, esta contratación se podrá hacer bajo la modalidad de contratación directa, bajo la causal de no existencia de pluralidad de oferentes, toda vez que, la Empresa F2X S. A. S, identificada con el NIT 900.219.834-2, es la única Empresa que cubre el servicio de peajes Electrónico con jurisdicción en el departamento de Antioquia, para el pago del servicio de recaudo electrónico vehicular, que opera en los peajes de las rutas utilizados por los vehículos de la Entidad para el traslado de los servidores: Guarne Autopista Medellín – Bogotá, Variante las Palmas, la Conexión Vial Aburrá Oriente (Túnel de Oriente), Trapiche, Niquía, Pandequeso, Túnel de Occidente- Fernando Gómez Martínez, vías que están a cargo de las Concesiones DEVIMED, Túnel Aburra-Oriente, la Concesión Túnel de Oriente S.A, Concesión Desarrollo Vial del Aburrá Norte –Hatovial S-.A.S y DEVIMAR, respectivamente); quienes a su vez delegaron la administración de la plataforma tecnológica de los Peajes electrónicos (dispositivos) y la recarga de los mismos, a la empresa F2X S.A.S, a través de contratos de servicios de peajes, celebrados para el efecto entre las concesionarias y F2X.

Que por otra parte dentro del proceso de contratación directa que encausa la no pluralidad de oferentes, la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente conforme a los principios de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad. Frente al particular, en sentencia del CONSEJO DE ESTADO Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá D.C, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil diez (2010) se estableció lo siguiente: (...) "En estos casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la Administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general." (...) En conclusión, los argumentos de hecho



y de derecho, justifican que en el presente caso en razón a la finalidad que se pretende satisfacer sea posible adelantar el proceso bajo la modalidad de contratación directa en aplicación de la causal cuando no exista pluralidad de oferentes.

Que De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015.se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. Acorde con lo anterior, la norma señala que la entidad estatal podrá contratar directamente sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas

Que se ha verificado que F2X S.A.S sociedad Colombiana, identificada con el NIT 900.219.834-2, es una empresa con la experiencia requerida para el cumplimiento del objeto contractual y propósito de la Escuela Contra la Drogadicción.

Que por lo expuesto en precedencia, es entonces factible la celebración de la contratación directa en los términos anteriormente planteados, conforme lo determinan tanto la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

Que las especificaciones técnicas a contratar se encuentran consagradas en los respectivos estudios previos.

Que para cubrir el costo que demanda la prestación del servicio, se cuenta con un presupuesto oficial para esta contratación corresponde a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 165 – 2022 del día 21 de junio de 2022, correspondiente al Rubro Presupuestal 2.1.2.02.02.008.06, denominado: “transporte”, expedido por la jefe de presupuesto de la Escuela Contra la Drogadicción.

Que, el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2022 o hasta agotar presupuesto en la plataforma Tecnológica FLYPASS.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la Escuela contra la Drogadicción revisó la propuesta presentada por F2X S.A.S, y ésta cumple con todos los requisitos técnicos mínimos solicitados y el valor ofertado se encuentra dentro del presupuesto establecido para atender la necesidad de la ECD.

Que, revisados los documentos de carácter jurídico, técnico y financiero, la propuesta cumple con lo solicitado por la ECD.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar procedente la modalidad de Selección de Contratación Directa para el contrato cuyo objeto lo constituye la “Recarga Electrónica de Dispositivos TAG a partir de la activación de la cuenta de la plataforma electrónica FLYPASS para el pago electrónico de peajes de los vehículos de la Escuela Contra la Drogadicción”, en razón a lo previsto en el literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de los



principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, acorde con lo expresado en las consideraciones del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente contratación tendrá como valor hasta la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 165 – 2022 del día 21 de junio de 2022, correspondiente al Rubro Presupuestal 2.1.2.02.02.008.06, denominado: “transporte”, expedido por la jefe de presupuesto de la Escuela Contra la Drogadicción.

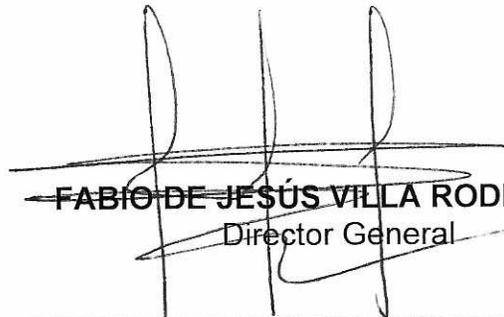
ARTICULO TERCERO: Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo, podrán consultarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II; la cuales incluyen las condiciones exigidas.

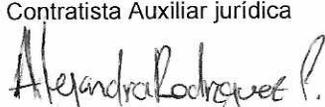
ARTICULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO. Vigencia. Dada en Rionegro a los cinco (05) días el mes de julio de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


FABIO DE JESÚS VILLA RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: ALEJANDRA RODRIGUEZ CORREA – Contratista Auxiliar jurídica 	Revisó: CAROLINA ARENAS HERNÁNDEZ, Asesora Jurídica ECD 
--	--